

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE DE LA PALMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Municipio de Fuencaliente de La Palma, toma como base el principio Democrático de "Soberanía", donde se explica que el único soberano legítimo es el pueblo, y que la legitimidad surge de la voluntad ciudadana.

Así mismo se toma en consideración el derecho de la ciudadanía a disponer de las vías y canales necesarios para una participación real, que garantice los criterios de proximidad y transparencia.

Por ello, y partiendo de dicho principio de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, y tal como se establece en la "Carta Europea de Autonomía Local" y en la "Constitución de 1978", se ha procedido a la elaboración del presente Reglamento Orgánico Municipal, teniendo como base legal, la regulación que en esta materia establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Nueva Ley Canaria 7/2015, de 1 de abril de Municipios, que reconoce al Municipio como la comunidad política y administrativa más próxima la ciudadanía.

Este Reglamento es fruto de un proceso participativo en el que han tomado parte todos los colectivos, entidades, asociaciones y agrupaciones políticas del municipio, dejando de manifiesto el compromiso del Ayuntamiento de Fuencaliente, ante los vecinos y vecinas de nuestro pueblo, para fomentar la participación democrática, la transparencia y el rigor en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el Ordenamiento Constitucional y conforme a los principios que inspiran la "Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea" (Artículo 11 y 12).

SECCIÓN I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación.

El presente Reglamento tiene como finalidad el garantizar los procedimientos de participación de los vecinos y vecinas del municipio de Fuencaliente de La Palma, con el compromiso de establecer las herramientas y mecanismos necesarios para la consecución de tal fin.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación

El ámbito de aplicación de este documento hace referencia a la población de Fuencaliente, con

domicilio social en nuestro municipio, adquiriendo la condición de vecino y vecina, mediante la inscripción en el Padrón Municipal.

Artículo 3. Finalidad del Reglamento

Por medio de este Reglamento, el Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma, manifiesta su firme compromiso a la hora de llevar a cabo políticas que faciliten y potencien el derecho de participación efectiva y real de todos sus vecinas y vecinos.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LA CIUDADANÍA

Artículo 4. Derecho general de información

- 1 El Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma realizará un adecuado transvase de la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, así como el presente Reglamento.
- 2 El ejercicio de este derecho fundamental se podrá realizar a través de los medios que el Ayuntamiento establezca para dicho fin, incluidos las nuevas tecnologías que estarán al servicio de la comunicación y de la información (Puntos de Información, Bandos Municipales, anuncios, WEB, Facebook, mensajes telefonía móvil).
- 3 Así mismo, la ciudadanía podrá solicitar por escrito dicha información para garantizar el trasvase de aquellos documentos que la persona, asociación o entidad, solicite. Estas solicitudes habrán de ser respondidas por escrito en el período de 30 días máximo.
- 4 El Ayuntamiento de Fuencaliente hará público, a través de sus medios de información (Puntos de información, web, Facebook, ...):
 - Los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía. Salvo aquellos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución.
 - La información sobre las contrataciones menores, en cuanto a: cuantía contratada, empresa o servicio, motivación de la contratación y proceso de selección, si lo hubiese.

Artículo 5. Acceso a archivos y registros

El Ayuntamiento queda obligado a facilitar el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general, para atender así las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por La Ley, especialmente las que hagan referencia en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos, protección a la infancia y la juventud o la seguridad ciudadana.

Artículo 6. Cuando las circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente (Ayuntamiento Pleno) se remitirá, a toda la población residente en el Municipio, los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICION DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 7. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materia de su competencia, o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por La Ley. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del/ la solicitante y el objeto de la petición.

Artículo 8. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en las oficinas del registro municipal. También se podrá utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento.

Las peticiones realizadas colectivamente deberán presentar la acreditación para la identificación de los/las solicitantes.

Artículo 9. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) Insuficiencia de la acreditación del/ la solicitante.
- b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.
- c) La petición tiene un trámite administrativo específico.

Artículo 10. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al solicitante en un plazo máximo de 30 días, informando de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

CAPÍTULO IV. DERECHOS DE AUDIENCIA DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS.

Artículo 11. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste como interés legítimo.

Artículo 12. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con lo regulado en el Capítulo IX de este Reglamento.

CAPÍTULO V. DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA.

Artículo 13. La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales como:

- a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competencialmente propios.
- b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno Municipal.
- c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal, comprometiéndose la persona o colectivo solicitante a cumplir con la responsabilidad que la solicitud implica.

Artículo 14. Las iniciativas ciudadanas sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos, deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean

resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad de la Secretaría General del Ayuntamiento, así como el informe de Intervención cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. El Ayuntamiento facilitará un modelo para cada presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

Artículo 15. Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno, de conformidad con lo previsto en el artículo 70, bis, 2, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que sea solicitado por una de las entidades inscritas en el fichero municipal de entidades, la cual habrá de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la Asamblea (o Junta Directiva) en la que se decidió.

Igualmente, lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en el Municipio, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 1 % del censo electoral. Cumplidos estos requisitos, el Alcalde o Alcaldesa resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 16. La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadano o ciudadana o grupos (asociaciones, colectivos, entidades) mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios piensan aportar los y las solicitantes para colaborar en sus realización. En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellido de la persona firmante, domicilio, DNI y firma. El órgano municipal competente comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 30 días, si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

CAPÍTULO VI. DERECHO A PRESENTAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

Artículo 17. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Artículo 18. El Ayuntamiento, junto con la ciudadanía, elaborará una “Carta de Derechos de la ciudadanía”, que atienda a los principios, información y atención adecuada de la actividad municipal, comprometiéndose a la creación de una Comisión de valoración de las quejas y sugerencias que puedan presentarse.

A los fines contemplados en el párrafo anterior, la reclamación o sugerencia habrá de ser presentada ante la Comisión de valoración, tramitándose de acuerdo al siguiente procedimiento:

3. Presentación de la reclamación en el Registro municipal, debiendo ser motivada y versar sobre asuntos de competencia municipal.
4. Admisión o no a trámite de la reclamación, queja o sugerencia, que habrá de ser resuelta en un plazo no superior a 60 días por la Comisión.
5. La resolución adoptada por la Comisión, que no tendrá carácter vinculante, contendrá una propuesta concreta, remitiéndose al

órgano municipal competente.

CAPÍTULO VII. DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LAS SESIONES PÚBLICAS MUNICIPALES.

Artículo 19. Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

1. El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otros u otros incluidos en el orden del día de la sesión.
2. La Intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito presentado en el Registro de Entrada Municipal con una antelación mínima de 48 horas previo a la realización de la sesión.
3. La Alcaldía pondrá denegar la intervención especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencia, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de 6 meses.
4. No se admitirá intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

Artículo 20. En relación a los puntos presentes en el Orden del Día, las entidades ciudadanas, a través de su representante legal, si se trata de un problema localizado y concreto, podrán exponer su parecer, que no excederá de diez minutos. Asimismo, si algún Concejál requiriera alguna aclaración, el Alcalde concederá un tiempo para contestar.

La Intervención tendrá lugar a continuación de la lectura del dictamen que corresponda y antes del debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día. En caso de que haya más de una solicitud de intervención, el tiempo de exposición se ampliará a 15 minutos que será distribuido entre todas las peticiones registradas.

Artículo 21. De conformidad con lo previsto en el artículo 228 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, terminada la sesión ordinaria del Pleno, la Presidencia abrirá un turno, de 30 minutos máximo, entre los ciudadanos y ciudadanas asistentes que lo hayan solicitado a su entrada en el Salón de Plenos, antes del comienzo de éste, para formular propuestas y preguntas sobre temas concretos de competencia municipal. Los grupos municipales podrán pronunciarse ante las propuestas y preguntas con brevedad. Si se trata de una consulta de carácter informativo, será contestada por escrito en los plazos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se pueda dar una respuesta inmediata. Si se trata de una propuesta de actuación, la Presidencia, con los grupos municipales, decidirán su consideración y la tramitación que haya de darse al mismo, notificándose esta resolución al interesado.

Artículo 22. Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa prevista en el Capítulo V de este Reglamento, ésta comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria.

CAPÍTULO VIII. DERECHO A LA CONSULTA POPULAR O REFERENDÚM.

Ayuntamiento de Fuencaliente de la Palma

Artículo 23. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 24. En virtud de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

Artículo 25. Para acordar su realización será necesario el acuerdo mayoritario del Pleno Municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente de la Administración que proceda de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 26. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

CAPÍTULO IX. DERECHO A UNA POLÍTICA MUNICIPAL DE FOMENTO DE LAS ASOCIACIONES.

Artículo 27. Todas las personas tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones, a fin de reforzar el tejido social del municipio y para el desarrollo de iniciativas de interés general.

El Ayuntamiento elaborará anualmente un Plan específico de fomento y de mejora del asociacionismo del Municipio. En esta línea, el Ayuntamiento crea por este Reglamento el Registro Municipal de asociaciones y colectivos y ha regulado el procedimiento de concesión de ayudas mediante la Ordenanza Municipal General de Subvenciones.

CAPÍTULO X. DERECHO DE REUNIÓN.

Artículo 28. Los Centros Cívicos y Sociales, los locales en barrios para actividades ciudadanas y otras dotaciones similares constituyen un patrimonio municipal que el Ayuntamiento pone a disposición de toda la ciudadanía del Municipio, para hacer más accesible la cultura y el bienestar social y fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en la vida social.

Artículo 29. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de asociaciones y colectivos, podrán utilizar los locales municipales públicos, destinados a los fines indicados en el artículo anterior, para la realización de sus actividades sin más limitaciones que las derivadas de las condiciones del local, usos específicos a que esté destinado y programación previa del centro.

Artículo 30. El Ayuntamiento facilitará a las asociaciones y colectivos, dentro de sus posibilidades, el acceso al uso de locales municipales. La programación del uso de los locales la establecerá el Ayuntamiento con la colaboración de las asociaciones y colectivos inscritas en el Registro Municipal.

SECCIÓN II. DEBERES DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 31. Son, entre otras, obligaciones de los vecinos y vecinas:

1. Contribuir, mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas, en la realización de las Competencias Municipales.
2. Cumplir todas las normas locales y colaborar en su aplicación.
3. Respetar y hacer un uso racional y adecuado del patrimonio municipal y de las infraestructuras, servicios urbanos y mobiliario urbano y colaborar en su preservación y recuperación.
4. Preservar y contribuir a mejorar el medio ambiente y el paisaje urbano.
5. Todas las personas que están en el Municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en las Ordenanzas de convivencia y de civismo, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
6. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atender contra sus dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
7. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respecto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
8. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del Municipio y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
9. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada está obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
10. Todas las personas que se encuentren en el Municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesiones la convivencia ciudadana.
11. Los usuarios turísticos y los ciudadanos en tránsito por el Municipio, tienen el deber de respetar las Normas Generales de convivencia e higiene, los valores ambientales, culturales o de otra clase de los recursos turísticos que utilicen o visiten.

SECCIÓN III. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO XI. LAS ASAMBLEAS PÚBLICAS.

Artículo 32. La asamblea pública es el encuentro, en una fecha determinada, de los/las responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 33. El Alcalde/sa convocará, mínimo, dos al año, para presentar el programa de actuaciones municipales. Las Asambleas se convocarán a través de un comunicado en la página WEB del Ayuntamiento y mediante Bandos Municipales de la Alcaldía. Presidirá las sesiones el Alcalde o Alcaldesa, pudiéndose delegar en cualquier Concejal/a. Actuará como Secretario/a para levantar acta de los acuerdos, si procede, el de la Corporación o persona en quien se delegue.

Artículo 34. También se podrán convocar cuantas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o a propuesta de:

1. Un 3 % de las personas inscritas en el Padrón Municipal que sean mayores de dieciséis años.
2. Un número de asociaciones o grupos no inferior al 10 % de los inscritos en el Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas.
3. Al menos dos Consejos Sectoriales.
4. Un Consejo de Barrio en las materias que afectan a un ámbito competencial.

Artículo 35. El funcionamiento de las sesiones de asamblea pública será el siguiente:

1. Intervención del a ponencia del tema a tratar.
2. Intervención y posicionamiento del responsable político municipal.
3. Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá modificar en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas toda la sesión.
4. Réplica del/la responsable político, si procede.

Conclusiones, si procede.

CAPÍTULO XII. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 36. A fin de facilitar la participación ciudadana y el ejercicio de los derechos reconocidos a las entidades ciudadanas por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y por el presente Reglamento, se crea el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 37. El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio de Fuencaliente de La Palma, sus fines y representatividad a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del

asociacionismo y de su participación en la actividad de la Administración Municipal.

Artículo 38. Podrán solicitar la inscripción en el Registro General del Ayuntamiento, derivándose posteriormente al Registro Municipal de asociaciones y colectivos. Podrán inscribirse todas aquellas asociaciones y colectivos cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía del Municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos/as, las de madres y padres de alumnos/as, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras formas de integración, con domicilio social y con la mayoría de residentes en el municipio de Fuencaliente de La Palma.

Artículo 39. El Registro Municipal de Asociaciones y Colectivos, será supervisado por la Secretaría General del Ayuntamiento, y sus datos serán públicos.

Artículo 40. La inscripción en el Fichero será inmediata a partir del momento en que se presente en el Registro Municipal un escrito solicitándolo, en el que se adjuntará la siguiente documentación:

1. Para las Asociaciones:

- Estatutos de la Entidad.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar.
- Certificación emitida por el secretario/a de la Asociación en el que se haga constar las personas que forman la Junta directiva y medio de contacto.
- Domicilio Social.
- Código de Identificación Fiscal, para las asociaciones inscritas.

2. Para los Colectivos:

- > Documento suscrito por todas las personas integrantes del colectivo, en el que se recoja los datos personales de éstos.
- > Documento que determine el/la representante del mismo.
- > Domicilio social.
- > Fines del colectivo.

Artículo 41. El Ayuntamiento clasificará a la entidad o grupo en una de las tipologías existentes en el Fichero y lo notificará al interesado para que alegue lo que considere conveniente. Si en un plazo de quince días desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá por aceptada la clasificación realizada.

Si en el momento de hacer esta clasificación se detectará la falta de algún requisito esencial para la inscripción, se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de 30 días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido en caso de no hacerlo.

Artículo 42. Las entidades inscritas en el Fichero deberán presentar al Ayuntamiento cada año, antes del último día del mes de febrero, el número de asociados a día 31 de diciembre

y una memoria del plan de actividades y del presupuesto.

Artículo 43. El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado quien podrá formalizar alegaciones en los plazos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

CAPÍTULO XIII. LOS CONSEJOS DE BARRIOS.

Artículo 44. Para facilitar la gestión de los asuntos locales y acercar la Administración Municipal a los vecinos/as, mejorando su eficacia, se constituyen los Consejos de Barrio (El Charco, La Fajana, Las Caletas, Los Quemados, Las Indias y Los Canarios).

Artículo 45. Los Consejos de Barrio estarán constituidos por:

- › Representantes de todas y cada una de las asociaciones o colectivos de los barrios, inscritas en el Registro Municipal, en un número proporcional acorde a la representatividad que acredite y cantidad de socios afiliados.
- › Vecinos/as a título individual podrán pertenecer de igual manera al concejo perteneciente a su barrio.
- › La representatividad de los Consejos se realizarán mediante votación a mano alzada de las personas que lo forman, siendo función del concejo estipular la periodicidad de dicha elección.

Artículo 46. Son atribuciones de los Consejos de Barrio:

- › Comunicar por escrito al Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma la designación de la persona que represente dicho concejo y la organización del mismo, para la correspondiente aprobación en el Pleno Municipal.
- › Realizar seguimiento de la gestión municipal del Barrio.
- › Recibir información e informar, antes de su aprobación, sobre proyectos, planes y programas de urbanismo, infraestructuras, bienestar social y demás temas de interés, que el Ayuntamiento prevea desarrollar en el barrio.
- › Formular propuestas de actuación a los órganos de gobierno del Ayuntamiento sobre asuntos de competencia municipal y de interés para el barrio.
- › Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al barrio.
- › Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales.
- › Cualquier otra específica que le otorgue la organización del concejo.

Artículo 47. El Consejo de Barrio se reunirá cuatrimestralmente, o de forma extraordinaria cuando lo solicite su Presidente/a o un tercio de sus miembros, extendiéndose la correspondiente acta en cada sesión.

CAPÍTULO XIV. LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 48. Los Consejos Sectoriales son los órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en temas concretos de interés para el Municipio como, por ejemplo, el desarrollo económico y social, educación, cultura, deporte, medio ambiente, juventud, Igualdad, tercera edad, personas con discapacidad, cooperación, solidaridad y otros similares. Tiene las mismas funciones que el Consejo de Barrio aunque limitadas a su sector concreto de actividad.

Artículo 49. Además del Consejo Escolar, se podrán constituir los Consejos Sectoriales que a continuación se detallan:

- > Desarrollo Social
- > Salud
- > Integración e Igualdad
- > Familia e Infancia
- > Juventud
- > Tercera edad
- > Sostenibilidad y Medio Ambiente
- > Empleo y Desarrollo Económico
- > Deportes y Actividades lúdicas
- > Cultura y Tradiciones
- > Fiestas

Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal podrán proponer al Pleno Municipal la creación de otros Consejos.

Artículo 50. La composición y funcionamiento de los Consejos Sectoriales será semejante a la determinada en el artículo 45 para los Consejos de Barrio, y el funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordado mediante reglamento elaborado por cada Consejo y aprobado por el Pleno Municipal.

CAPÍTULO XV. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 51.-La Concejalía de Participación ciudadana iniciará una campaña de difusión entre Consejos de Barrio, Consejos Sectoriales, y, en general, a todas las Asociaciones y Colectivos del Municipio, para la presentación de proyectos, programas o actuaciones que deberán incluir su coste económico y viabilidad de ejecución.

Cada Consejo de Barrio y Consejo Sectorial presentará una propuesta que será elegida según lo establecido en su reglamento de funcionamiento, y que será elevada a la Concejalía de Participación ciudadana. Ésta, a su vez, hará entrega a la Concejalía de Economía y Hacienda, para su consideración, y, en su caso, integración en el Presupuesto Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Todos los órganos previstos en este Reglamento deberán constituirse en un plazo no superior a un año, contados desde la entrada en vigor del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Serán de aplicación y se entenderán incorporadas automáticamente al texto del presente reglamento la normativa que se apruebe en lo sucesivo y que afecte a los términos del mismo.

DISPOSICIÓN DERROGATORIA UNICA.- Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Reglamento o acuerdos municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente reglamentación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento Orgánico entrará en vigor una vez publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.